

Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)

, LICENCIADA EN DERECHO Y
SECRETARIA ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA UNION

C E R T I F I C O: Que, se ha emitido informe por la Arquitecta Municipal, de fecha 29 de abril de 2025, en relación con la solicitud formulada por la **Agencia Tributaria**, para que se le expida certificado urbanístico del terreno sito en Paraje La Vereda, n.º 3 de La Unión (Referencia catastral 001499700XG86E0001OO), que transcrito literalmente dice así:

“La parcela de referencia catastral **001499700XG86E0001OO** cuyo emplazamiento se señala en plano adjunto, según indican los planos de ZONIFICACIÓN y de CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y SECTORES de las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas el 26-11-82 (fecha publicación BORM 10-05-83), se clasifica como **SUELO NO URBANIZABLE**.

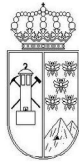
Según lo especificado en las Normas Subsidiarias, los usos en suelo no urbanizable serán los siguientes:

- a) Uso derivado de explotación agrícola
- b) Uso vinculado a una obra pública
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social
- d) Edificaciones aisladas con destino a vivienda familiar (*)

(*) Según el artículo 101 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (en adelante LOTURM), la vivienda estará ligada a actividades vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario.

Al tratarse de un planeamiento no adaptado a la LOTURM, se deben aplicar los criterios de equivalencia establecidos en la Disposición Transitoria Quinta, de Régimen del suelo en el planeamiento general no adaptado al texto refundido de la Ley del suelo de la Región de Murcia, encontrándonos en este supuesto:

- b) El suelo no urbanizable se regirá por lo dispuesto para el **suelo no urbanizable protegido por el planeamiento**, salvo áreas específicas protegidas por la legislación sectorial o instrumentos de ordenación del territorio, que lo harán por lo dispuesto para el suelo no urbanizable de protección específica.*

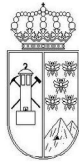


*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

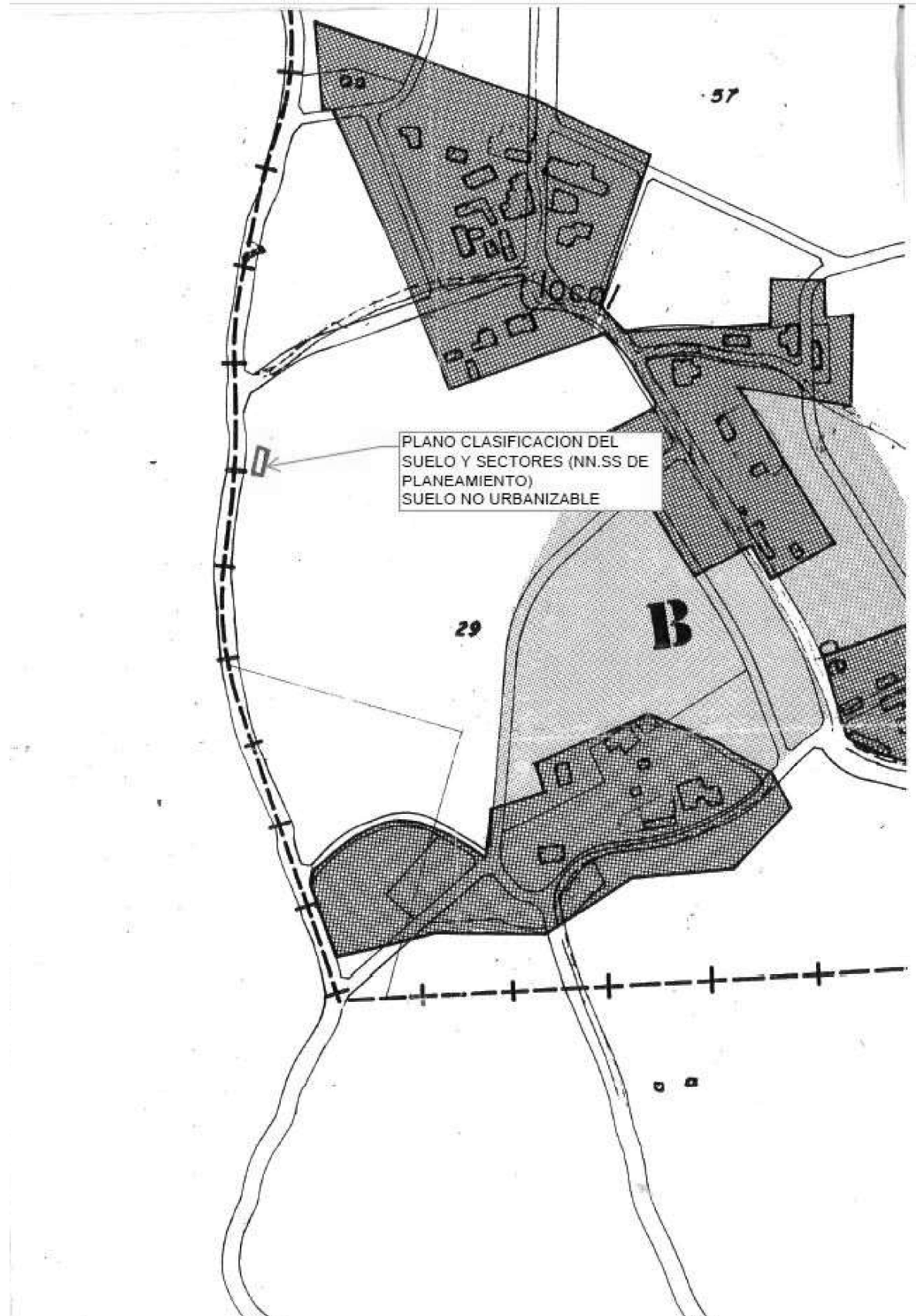
Los derechos y deberes de los propietarios de suelo no urbanizable vienen establecidos en los artículos 92 y 93 de la LOTURM. Mientras que el régimen excepcional de edificación y usos en suelo no urbanizable de protección específica se establece en el artículo 94.

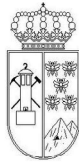
Se informa en cuanto al régimen urbanístico, sin perjuicio de lo que puedan establecer otras normativas sectoriales que resulten de aplicación. En La Unión, a fecha de la firma.”

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Concejal de Urbanismo, en La Unión, a la fecha de la firma. La Secretaria, Fdo. .



Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)





Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)



